



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2020-00548-00.

### I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a las solicitudes de terminación del trayecto ritual, las que fueron instauradas por los entes aquí involucrados.

### II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se otea que el banco proponente, actuando a través de su procuradora judicial, quien, para la presente época, está revestida de la potestad para el efecto, y la institución subrogataria, que funge mediante su vocero adjetivo, respaldado por el suplente del presidente, buscan la cesación del cauce instrumental, exponiendo que los reclamados han cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente expuestas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el actual itinerario coactivo.

**Segundo.- LEVANTAR** los siguientes gravámenes: a) el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de los honorarios que perciba el suplicado VÉLEZ



GARCÍA, en virtud de su vinculación con las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA-EPA S.A. E.S.P.; y, b) el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo distinguido con placas KDK-247, cuyo dueño es el accionado VÉLEZ GUARÍN; rodante aquel que se encuentra matriculado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA-SETTA. **Líbrense los correspondientes mensajes de datos únicamente con destino a la entidad tránsito<sup>1</sup>, y a la competente autoridad policial<sup>2</sup>, en tanto que la primera limitación jamás se consolidó.**

**Tercero.- NO CONDENAR** en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

**Cuarto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.
---

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co); y, [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)

<sup>2</sup> [dequi.oac@policia.gov.co](mailto:dequi.oac@policia.gov.co).

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cf4826aa518b318a44672a9f6e72fb5858a3d1c4323be1e39aaaf200dc962a**

Documento generado en 16/08/2022 03:40:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**